

Por otra parte, el jurado de expropiación vulneró la Ley de Expropiación forzosa al no notificar a la propietaria la hoja de aprecio del arquitecto-asesor de la entidad expropiante y no determinar los miembros del jurado que en calidad de presidente y vocales concurrieron a dictar el acuerdo de justiprecio.

El fallo del Tribunal Supremo anula la sentencia del Tribunal Provincial de Guipúzcoa. Interesante sentencia que justifica la lectura de los considerandos.

CONSIDERANDO: Que a virtud del efecto devolutivo propio de la apelación, interpuesta en términos de generalidad por el abogado del Estado contra la sentencia del Tribunal Provincial de Guipúzcoa de 24 de octubre de 1958, se ha transferido a la Sala la plenitud de jurisdicción para decidir en segunda instancia todas las cuestiones litigiosas planteadas en la primera con ocasión del recurso contencioso administrativo promovido por doña Concepción L. C. contra acuerdo de fijación de justiprecio, emitido por el Jurado de expropiación de la misma provincia con fecha 8 de febrero de 1957, en expediente de expropiación forzosa de terrenos segregados de la finca Sagastiya, sita en término municipal de Hernani y propiedad de la recurrente, con destino a la construcción de viviendas de renta limitada por la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura; y que entre tales cuestiones merece preferente examen la relativa a la validez del procedimiento administrativo, por cuanto la actora dedujo en su demanda la pretensión subsidiaria de que se declarase nulo lo actuado en la pieza separada de justiprecio desde que quedó omitido trámite tan esencial como el de comunicarle la valoración practicada por la entidad expropiante; denunciando concretamente infracción de los artículos treinta, treinta y dos, treinta y tres y treinta y cinco de la Ley de 16 de diciembre de 1954 puesta de manifiesto en los hechos siguientes: a) no haberse notificado a la propietaria la hoja de aprecio extendida por el perito de la Administración, privándola de su derecho a formular alegaciones y aportar prueba; b) inexpressión de los miembros que en calidad de Presidente y Vocales constituyeron el Jurado cuando adoptó el acuerdo de justiprecio; y c) falta de motivación del mismo al no razonarse los criterios de valoración seguidos.

CONSIDERANDO: Que si bien la sentencia apelada, en el último de sus resultandos y como punto de hecho, consigna literalmente que en el acto de la vista el Letrado de la parte recurrente hizo constar de forma expresa que renunciaba en todo momento a una defensa de la litis, de cuanto pudiera implicar defectos de tramitación en la fase gestora o en vía gubernativa, el Tribunal «a quo» que recogió dicha manifestación oral, no tuvo cuidado de que la misma, se reflejara adecuadamente en las actuaciones, a pesar de que suponía desistimiento parcial de la pretensión, ya que las diligencias de vista reza de modo escueto que dicho Letrado terminó su informe «con la súplica de que se dicte sentencia de acuerdo con los pedidos de la demanda», que eran el principal, contraído a la revocación del acuerdo del Jurado de expropiación, y el subsidiario, relativo a la anulación de las actuaciones del expediente; siquiera esta evidente discrepancia entre la realidad volitiva y su formulación procesal carece en absoluto de trascendencia, pues, conforme a reiterada doctrina de la Sala, las cuestiones que afectan a la validez del procedimiento son de orden público y pueden, en consecuencia, relevarse de oficio por los órganos de la Jurisdicción; que los actos de parte tendentes a consentir trámites viciados de nulidad, en atención a factores circunstanciales, sean por sí solos y en todo caso bastantes para sanarlos, toda vez que el ordenamiento rituario se establece en el Estado de Derecho no sólo como garantía de los administrados sino también como obligado, y en ocasiones rígido cauce normativo para que por él discurra la actividad de la Administración objetivamente considerada.

CONSIDERANDO: Que de todos modos ha de ponderarse la entidad y trascendencia de los defectos formales para decidir si pueden subsanarse o determinar necesariamente efectos invalidatorios; y al proceder a tal discriminación en el expediente de expropiación forzosa promovido por la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de Guipúzcoa, respecto de terrenos pertenecientes a doña Concepción L. C., y segregados de la finca Sagastiya, término municipal de Hernani, se advierte la intranscendencia del que alude a la falta de razonada motivación del acuerdo del Jurado, ya que éste se atiende con suficiente justeza a lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la Ley de Expropiación forzosa; pero en cambio es preciso reconocer la notoria vulneración de los artículos treinta, treinta y dos y treinta y tres del propio ordenamiento legal que entrañan los hechos inquestionables de no haberse notificado a la propietaria la hoja de aprecio suscrita por el Arquitecto-Asesor de la Entidad expropiante don Luis A. G., y no determinarse los miembros del Jurado que en calidad de Presidente y Vocales concurrieron a dictar el acuerdo de justiprecio, cuya notificación se efectuó mediante oficio firmado por el Vocal Notario don Fernando F. S. como Presidente accidental.

CONSIDERANDO: Que los apuntados vicios de procedimiento son evidentemente insubsanables, pues a causa de la falta de notificación de la hoja de aprecio no sólo se privó a la interesada del ejercicio de su derecho a formular alegaciones y aportar prueba pericial contradictoria, lo que no pudo verificar hasta después de iniciada la vía contenciosa mediante el informe valorativo emitido por el Arquitecto don Ignacio M. L. en el que funda su sentencia revocatoria el Tribunal a quo, sino que se eludió el conocimiento por el Jurado de tan importante elemento de estimación técnica; y como consecuencia de no expresarse en detalle los miembros actuantes es imposible discernir si se cumplieron los requisitos legales exigidos para la constitución y adopción de acuerdo válido por dicho Jurado; acarreado por ende las aludidas infracciones procesales la nulidad de la pieza separada de justiprecio a partir del momento en que tuvo lugar la primera de ellas, por afectar ambas a trámites esenciales del expediente de expropiación e incluso a la legalidad del proceso formativo de la decisión del órgano colegiado llamado a resolverlo en este período.

CONSIDERANDO: Que en méritos de lo expuesto, y sin entrar en la cuestión de fondo, procede anular las actuaciones practicadas en la pieza separada de justiprecio del expediente de expropiación que en el pleito

se refiere, con posterioridad a la formulación de la hoja de aprecio por el perito de la Administración, y reponerlas al estado procesal que entonces mantenían a fin de que se continúen y completen conforme a Derecho; anulándose asimismo por derivación todos los trámites causados en el recurso contencioso administrativo y la sentencia del Tribunal Provincial de Guipúzcoa, que lo decidió en primera instancia.

CONSIDERANDO: Que no es de apreciar temeridad a efectos de imposición de costas.

R. G. C.

bibliografía

La «Colección Minia», pequeña enciclopedia de arte

La Editorial Gustavo Gili, S. A. de esta ciudad, cuida de la edición española de esta interesante serie, que se publica simultáneamente en varios países. Traducidos por Juan-Eduardo Cirlot, estos libros de pequeño formato pero de cuidada presentación con quince láminas en color por tomo, constituyen uno de los medios más accesibles para que el profano comience a penetrar en el mundo del arte contemporáneo. Se han editado ya veintiocho volúmenes, siguiéndose el criterio de concentrar en cada uno, no ya la obra completa de un artista, sino sólo una de sus épocas — como, por ejemplo, en los libros dedicados a las «Épocas azul y rosa» y al «Período cubista», de Picasso; o bien a una de las facetas de su arte, cual en los tomos que estudian: Utrillo, «Montmartre» e «Iglesias»; Renoir, «Niños» y «Figuras femeninas»; Toulouse-Lautrec, «En el circo» o «Moulin Rouge y cabarets». Con ello no se produce una excesiva concentración del asunto de cada obra y el autor puede explicar con la debida extensión sus consideraciones críticas y sus comentarios biográficos. El primer tomo sobre un artista dado que aparece en la serie contiene los datos esenciales de la vida del mismo; en los siguientes se atiende más particularmente al tema de la monografía. Destaca, como decíamos, el gran interés de la ilustración, pues, aunque cada libro lleva reproducciones en negro de varios dibujos, el principal cuerpo ilustrativo está formado por la serie de quince láminas en color que aparece detrás del texto. La selección de los artistas ha seguido un criterio acertado, no inclinándose ni hacia los pintores demasiado recientes para ser valorados con perspectiva histórica, ni hacia los que militaron en estéticas superadas. La mayor parte de pintores incluidos en la «Colección Minia» corresponden al período crucial que se abre hacia 1860 para cerrarse en el tiempo llamado «de entre guerras» (1918-1939) y entre ellos están: Van Gogh, Degas, Renoir, Toulouse-Lautrec, Utrillo, Cézanne, Matisse, Dufy, Picasso, Klee, Braque, Mondrian, Modigliani y Miró. También hay algún volumen dedicado a artistas del pasado, como en los casos de Piero della Francesca, de quien se estudian los inmortales «Frescos de Arezzo», y Goya, en sus «Retratos».

Trazado y composición de edificios. Autor: H. Langer. Editores: Editorial Labor, S. A.

La traducción ha corrido a cargo del ingeniero industrial don Carlos Sáenz de Magarola y ha sido revisada por el arquitecto don Francisco Folguera, a los que hay que agradecer lo esmerado de su trabajo. En la introducción el autor precisa sus objetivos al editar la obra. «En esta obra intentamos explicar el nacimiento de las formas constructivas partiendo de sus premisas espirituales y materiales. De la comprensión de lo fundamental pasaremos al estudio de forma que mejor se adapte a las necesidades de cada caso, para lo cual hará falta una visión clara del fin propuesto y un prudente respeto para las propiedades y exigencias íntimas de los materiales que se han de emplear.»

«Nos hemos propuesto como norma el estudio de casos ejemplares en cada tema, alternando lo antiguo — sancionado por la experiencia — con las novedades de última hora. Se ha procurado no dar a la obra el aspecto de un frío formulario. El maestro en el arte de construir podrá prescindir, en ciertos casos, de las directrices establecidas con carácter general, y alcanzar, no obstante, resultados llenos de encanto y de carácter, cosa que no aminorará en absoluto la validez de aquellos principios. Dado el enorme número de posibles soluciones, la variedad de las mismas no puede considerarse en modo alguno como una clasificación. Trataremos las cuestiones más importantes relativas al proyecto y la composición, refiriéndonos siempre a la construcción de viviendas y a todo cuanto con ellas guarda relación...»

«La presente obra aspira a ofrecer al que proyecta — sea estudiante o profesional — el material para su trabajo, en la forma más clara posible, así como diversas sugerencias para mejor poder apreciar los ejemplos presentados. El técnico encontrará asimismo variada información para resolver pormenores constructivos, y hallará comentarios en sus detalles los puntos que la práctica señala especialmente como difíciles. (El trabajo se ha facilitado dibujando las figuras con sus proporciones relativas, para que puedan utilizarse en la práctica.) ...Se incluyen también, en lo posible, las medidas mínimas que forman el límite inferior de un amplio campo de posibilidades.»

El libro cumple ampliamente los objetivos más arriba expuestos por su autor, y como son muy interesantes, el libro resulta excelente tanto para estudiantes como para profesionales. La ordenación y presentación así como el formato son un total acierto. El único pero que pondríamos son las ilustraciones, que si bien cumplen perfectamente los fines prácticos propuestos son un poco ingenuos.